

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** MTRA. CLAUDIA LOZANO TORRES, PRESIDENTA FUNDADORA DE INICIATIVA 360 MUJERES POR MÉXICO

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DEL BANCO ESTATAL DE DATOS GENÉTICOS Y PERFIL DE AGRESORES SEXUALES DE NUEVO LEÓN, LA CUAL CONSTA DE 12 ARTÍCULOS Y 4 ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**INICIADO EN SESIÓN:** Miércoles 26 de Noviembre de 2025

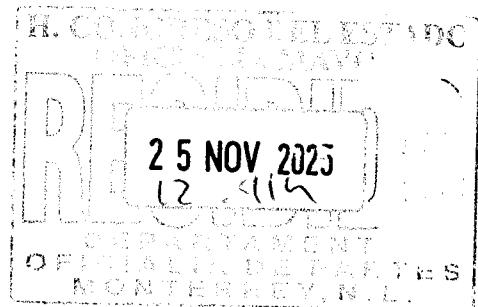
**SE TURNÓ A:** COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**



# INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA EL BANCO ESTATAL DE DATOS GENÉTICOS Y PERFIL DE AGRESORES SEXUALES DE NUEVO LEÓN

Presentada por:  
**Mtra. Claudia Lozano Torres**  
Presidenta Fundadora  
Iniciativa 360 Mujeres por México



Es anexa a este documento  
la presentación y exposición  
de la iniciativa.

AL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

Presente.—

La organización **Iniciativa 360 Mujeres por México**, representada por su Presidenta Fundadora, **Mtra. Claudia Lozano Torres**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; y correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentamos a consideración de esta Soberanía la siguiente:

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA EL BANCO ESTATAL DE DATOS GENÉTICOS Y PERFIL DE AGRESORES SEXUALES DE NUEVO LEÓN.**

### **I. ANTECEDENTES**

Los delitos sexuales contra niñas, niños, adolescentes y mujeres constituyen una forma extrema de violencia que afecta de manera permanente la integridad física, psicológica, emocional y social de las víctimas. La evidencia criminológica ha demostrado que los agresores sexuales presentan un alto índice de **reincidencia serial**, especialmente contra menores de edad, y que utilizan patrones conductuales sistemáticos, históricamente invisibilizados bajo esquemas de impunidad y silencio social.

Asimismo, resulta necesario señalar que entidades federativas como **Jalisco** ya han adoptado mecanismos normativos para la **identificación, registro y monitoreo de agresores sexuales**, mediante la aprobación de un Registro Estatal Público de Agresores Sexuales, el cual entró en vigor en 2022. No obstante, aunque la entidad ha destinado recursos estatales para su operación, **no se cuenta aún con una cifra pública debidamente consolidada del monto presupuestal anual que garantice su plena implementación técnica**.

Si en Jalisco ya se advierte la necesidad de fortalecer dicho sistema con herramientas de identificación genética, **Nuevo León no solo debe homologar, sino avanzar hacia un modelo integral más completo, que incluya un Banco Estatal de Datos Genéticos y Perfil de Agresores Sexuales**, y para ello se requiere asignar una **partida presupuestal etiquetada, suficiente y progresiva**, que garantice operación técnica, seguridad digital, control pericial y acceso inmediato a autoridades competentes.

La creación del Banco Estatal de ADN permitirá vincular agresores sexuales con delitos cometidos en diferentes tiempos, lugares y modalidades, así como detectar patrones criminológicos, responsabilizar a quienes han actuado bajo anonimato, y prevenir la revictimización y reincidencia, especialmente contra niñas, niños y mujeres.

### **II. JUSTIFICACIÓN**

El artículo 4º constitucional establece que el **Interés Superior de la Niñez** es prioritario en todas las decisiones del Estado mexicano, mientras que el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia se encuentra protegido por los artículos 1º y 4º, así como por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y los tratados internacionales ratificados por México, entre ellos la Convención de Belém do Pará y la CEDAW.

Hoy, la persecución penal de delitos sexuales en Nuevo León **depende en gran medida de pruebas testimoniales**, cuando la ciencia forense ha demostrado que el **perfil genético, huellas dactilares, fluidáticos y otros rastros corporales** permiten establecer responsable directo, vinculación entre casos, cronología criminal y reincidencia.

La existencia de un Banco Estatal de Datos Genéticos y Perfil de Agresores Sexuales permitirá:

- **Rastrear y vincular genéticamente** a agresores con múltiples hechos delictivos.
- **Fortalecer investigaciones científicas**, evitando que los casos dependan únicamente de testigos vulnerables.
- **Facilitar órdenes de aprehensión** con evidencia objetiva e inmediata.
- **Prevenir la impunidad serial**, especialmente cuando el agresor es reincidente.
- **Proteger a niñas, niños y mujeres**, garantizando el derecho a la seguridad y a la no repetición.

### **III. DECLARACIÓN DE NECESIDAD PÚBLICA Y COLECTIVA**

La experiencia directa de acompañamiento jurídico, social y psicológico realizada por **Iniciativa 360 Mujeres por México**, así como la evidencia constatada en audiencias, denuncias, medidas de protección, resoluciones judiciales y testimonios de víctimas, ha mostrado que **los delitos sexuales no son hechos aislados, sino patrones criminales repetitivos** que no pueden combatirse únicamente con sanción punitiva.

En múltiples casos, hemos observado que agresores sexuales continúan en libertad por falta de pruebas científicas que respalden los testimonios de niñas, niños y mujeres. Por ello, el Estado no puede limitarse a esperar que exista denuncia, sino que **debe contar con herramientas que identifiquen e impidan la reincidencia antes de que la violencia se repita**, garantizando así el derecho a la verdad, a la seguridad y a la justicia científica.

### **IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. La protección de la vida, dignidad humana, integridad corporal y libertad sexual de niñas, niños, adolescentes y mujeres constituye una obligación indeclinable del Estado mexicano, conforme a los artículos 1°, 2° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que obligan a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia, especialmente aquella que vulnera derechos fundamentales superiores y de interés público.
2. Asimismo, los derechos a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la no repetición se encuentran reconocidos en el marco internacional de derechos humanos,

específicamente en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Belém do Pará” (1994), y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW (1979).

3. La jurisprudencia internacional ha establecido que el Estado tiene la obligación no sólo de sancionar delitos, sino de **implementar mecanismos eficaces de investigación científica que permitan prevenir la impunidad**, especialmente cuando las víctimas pertenecen a grupos históricamente vulnerados. La **Corte Interamericana de Derechos Humanos**, en el caso **Campo Algodonero vs. México (2009)**, determinó que el Estado debe garantizar investigación técnica adecuada y no sólo testimonial.
4. En México, las denuncias por delitos sexuales dependen en gran medida de la declaración de la víctima, mientras que la evidencia genética se obtiene de manera fragmentaria o sin protocolos uniformes. Esto genera desigualdad en la investigación y favorece la **reincidencia serial silenciosa**, particularmente contra niñas, niños y mujeres.
5. Los bancos genéticos utilizados en otras naciones han demostrado que el uso sistemático de perfiles de ADN permite identificar agresores en delitos que **no fueron denunciados, que ocurrieron años atrás, o en los que el agresor actuó por anonimato**, así como establecer vínculos entre casos aparentemente aislados.

Por lo tanto, la creación de un Banco Estatal de Datos Genéticos y Perfil de Agresores Sexuales constituye una **medida necesaria, proporcional, progresiva, científica y preventiva**, que garantiza el acceso a la justicia, aplicación adecuada de la ley y derecho a la no repetición.

## V. DECRETO

### ARTÍCULO ÚNICO

Se expide la **Ley del Banco Estatal de Datos Genéticos y Perfil de Agresores Sexuales de Nuevo León**, para quedar como sigue:

## **LEY DEL BANCO ESTATAL DE DATOS GENÉTICOS Y PERFIL DE AGRESORES SEXUALES DE NUEVO LEÓN**

### **CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Objeto.**

La presente Ley tiene por objeto crear, regular, administrar y proteger el **Banco Estatal de**

**Datos Genéticos y Perfil de Agresores Sexuales de Nuevo León**, destinado a identificar, investigar, prevenir y sancionar delitos sexuales cometidos contra niñas, niños, adolescentes y mujeres, mediante la recopilación, custodia y análisis de material genético de personas con **sentencia firme**.

**Artículo 2. Naturaleza.**

El Banco Estatal de Datos Genéticos será:

- I. Obligatorio;
- II. Pericial y científico;
- III. De interés público;
- IV. Restringido en consulta;
- V. Irremovible respecto de agresores sentenciados;
- VI. Coordinado por la Fiscalía General de Justicia del Estado.

**Artículo 3. Sujetos obligados.**

Quedarán obligatoriamente inscritos quienes cuenten con **sentencia firme** por:

- Violación
- Abuso sexual infantil
- Feminicidio sexual
- Pornografía infantil
- Corrupción de menores
- Trata con fines sexuales
- Explotación sexual
- Acoso u hostigamiento sexual agravado
- Sextorsión
- Violencia sexual digital (Ley Olimpia)

## **CAPÍTULO II – CADENA DE CUSTODIA Y ANÁLISIS GENÉTICO**

**Artículo 4. Obtención de muestras.**

Las muestras genéticas serán obtenidas por **peritos certificados** en genética forense, mediante orden judicial derivada de sentencia firme.

**Artículo 5. Cadena de custodia.**

La obtención, transporte, registro, preservación, análisis y almacenamiento de las muestras se regirá estrictamente bajo cadena de custodia certificada, conforme a protocolos internacionales de genética forense.

**Artículo 6. Prohibición de manipulación.**

Queda estrictamente prohibida la destrucción, alteración, sustitución o manipulación de muestras y registros genéticos. La violación a esta prohibición se equipará al **delito de encubrimiento agravado**, con pena de **6 a 12 años de prisión**, más **inhabilitación permanente** para cargos públicos o periciales.

## **CAPÍTULO III – CONSULTA RESTRINGIDA Y SEGURIDAD PERICIAL**

### **Artículo 7. Consulta restringida.**

El acceso al Banco solo será autorizado a:

- I. Fiscalía General del Estado;
- II. Poder Judicial del Estado;
- III. Unidades Especializadas en Violencia Sexual y Feminicidio;
- IV. Refugios reconocidos oficialmente;
- V. Centros educativos, deportivos, religiosos o de contacto con menores, únicamente para fines de **contratación o intervención urgente**, previa resolución fundada.

### **Artículo 8. Confidencialidad científica.**

Los datos genéticos tendrán carácter científico y judicial. No podrán utilizarse para fines comerciales, laborales, migratorios, médicos ni de identificación privada de personas no vinculadas a procesos legales.

### **Artículo 9. Irremovibilidad.**

Los registros genéticos no podrán ser eliminados ni modificados, aun cuando exista solicitud fundada de protección de datos personales, salvo error de identidad fehacientemente comprobado.

## **CAPÍTULO IV – PRESUPUESTO, VIGILANCIA Y RESPONSABILIDAD**

### **Artículo 10. Presupuesto etiquetado.**

El Banco Estatal contará con partida presupuestal específica, con crecimiento progresivo anual no menor al **4% real**, distribuida en:

- I. Adquisición y mantenimiento de equipo forense;
- II. Plataformas informáticas y seguridad digital;
- III. Certificación de peritos;
- IV. Infraestructura de cadena de custodia.

### **Artículo 11. Supervisión externa.**

Un Comité Técnico de Supervisión será integrado por:

- Poder Judicial
- Fiscalía
- Comisión Estatal de Atención a Víctimas
- Un representante de organizaciones civiles acreditadas  
Con facultad de **auditoría técnica y forense anual**.

## **CAPÍTULO V – RESPONSABILIDADES Y SANCIONES COMPLEMENTARIAS**

### **Artículo 12. Responsabilidad penal.**

Cualquier servidor público, perito o particular que proporcione acceso indebido, revele datos o manipule información del Banco, será sancionado con:

- **De 4 a 10 años de prisión,**
- multa económica,
- y **inhabilitación definitiva** para ejercer cargo público.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** La Fiscalía deberá emitir protocolos técnicos en un plazo máximo de **90 días naturales**.

**TERCERO.** La Secretaría de Finanzas deberá asignar la partida presupuestal inicial dentro de los **30 días posteriores a la entrada en vigor** del presente Decreto.

**CUARTO.** El Comité Técnico será instalado en un plazo máximo de **60 días naturales**.

## **POR LO EXPUESTO, SE SOLICITA QUE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN:**

- Se abra expediente a la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- Se turne a la Comisión correspondiente para su dictamen.
- Se convoque a las comparecencias, mesas de trabajo y consultas necesarias para su análisis y aprobación.
- Se disponga su publicación inmediata en el Periódico Oficial del Estado, en su caso, para su entrada en vigor conforme a lo dispuesto en los artículos transitorios.

## **URGENTE:**

Considerando que otras entidades federativas ya han avanzado con registros públicos para identificación de agresores sexuales, como el caso de Jalisco, que opera su sistema desde 2022, y que aun con inversión estatal

resulta insuficiente sin un Banco Estatal de Datos Genéticos, este Congreso tiene la responsabilidad histórica de dotar a Nuevo León de una herramienta científica, preventiva y pericial indispensable para combatir la impunidad, la reincidencia y el anonimato biológico que ha protegido durante décadas a agresores sexuales seriales.

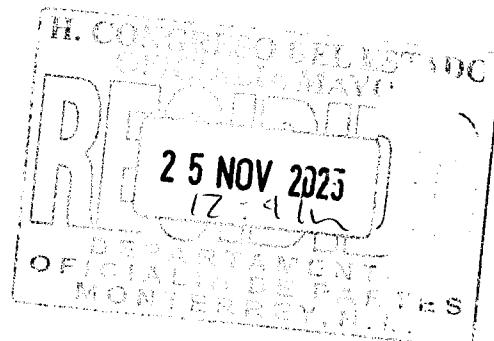
**Homologar no es suficiente:** Nuevo León debe trascender el modelo de registro fotográfico y administrativo, y avanzar hacia una política pública de investigación científica, que utilice el ADN como evidencia irrefutable y garantía de no repetición, especialmente en delitos que afectan a niñas, niños, adolescentes y mujeres.

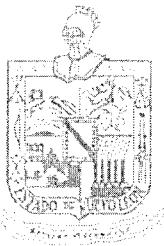
Monterrey, Nuevo León, a 25 de noviembre de 2025.

A T E N T A M E N T E:

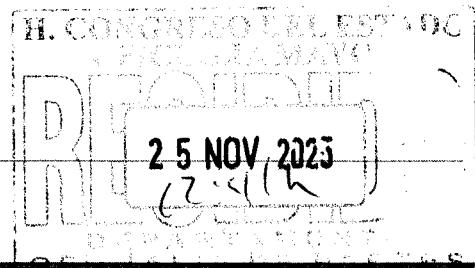
Mtra. Claudia Lozano Torres  
Presidenta Fundadora

Iniciativa 360 Mujeres por México





**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
OFICIALÍA DE PARTES**



**AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO**

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

**Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales**

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

**Transferencia de Datos**

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

**Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO**

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx). Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx) o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



**Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral**

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: \_\_\_\_\_

Núm. Ext. \_\_\_\_\_

Núm. Int. \_\_\_\_\_

Colonia: \_\_\_\_\_

Municipio: \_\_\_\_\_

Teléfono(s): \_\_\_\_\_

Estado: \_\_\_\_\_

C.P. \_\_\_\_\_

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo

No autorizo

Correo: \_\_\_\_\_

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO

